



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 9 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL BANCO DE ADN PARA USO FORENSE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las bases de datos de ADN para uso forense que han creado varios gobiernos de países y de ciudades, permite confrontar el resultado del perfil genético de una persona y establecer coincidencias con las personas cuyos datos se encuentran registrados y las evidencias halladas en la escena de un delito.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el delito de feminicidio representa 0.05% en la incidencia delictiva total en el periodo enero – septiembre 2020, no obstante, de enero a junio de 2020 se registraron 489 feminicidios en el país.

La Ciudad de México por sus propias características de densidad poblacional, tiene la necesidad de recurrir a instrumentos científicos y tecnológicos para



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

recabar y a su vez contar con información disponible para las investigaciones del orden criminal vinculadas a secuestros, delitos de violación, estupro y feminicidio, o en cualquier otro caso en que las víctimas presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.

De acuerdo con el Observatorio Nacional, en la Ciudad de México las violaciones reportadas aumentaron en 12 de las 16 alcaldías, la alcaldía Cuauhtémoc registra la tasa más alta con 10.88 carpetas por cada 100 mil habitantes; le siguen en la lista las alcaldías de Miguel Hidalgo, con 10.42, y Venustiano Carranza, con 6.58. En cuanto a feminicidios, Tláhuac reportó 0.55 carpetas de investigación por cada 100 mil habitantes; seguida de Tlalpan, con 0.45, y Cuauhtémoc, con 0.38. Estas demarcaciones concentran el 60 por ciento del total en el primer trimestre del año.

Con la creación en diciembre de 2019 de la Ley por la que se Crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México, que debe quedar concluido el 31 de diciembre del 2020, la actual administración y esta Soberanía han marcado la pauta a seguir, pues esta ley se constituye como la primera en su tipo para contribuir a garantizar el derecho de las mujeres a una justicia expedita, oportuna y efectiva cuando hayan tenido que enfrentar conductas vinculadas a secuestros con fines de trata, delitos de violación, estupro, incesto y feminicidio.

El utilizar la ciencia y la tecnología para investigar delitos, respetando los derechos humanos de las personas involucradas, refuerza la procuración de justicia, pues ayuda a que las autoridades esclarezcan con más certeza los hechos que puedan constituir delitos sexuales contra las mujeres, pues existe un patrón de reincidencia entre los agresores sexuales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

La Iniciativa se presenta para reformar los artículos 1, 3 y 9 de la Ley por la que se Crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México y busca contribuir a homologar varios artículos de la misma ley, lo anterior contribuirá a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y a que accedan a una vida libre de violencia.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La población femenina sigue siendo mayoría en el país y en la Ciudad de México, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, revela que en el país residen 125 millones de personas, de las cuales 51.1% son mujeres (63.9 millones) y 48.9% hombres (61.1 millones).

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 26 establece:

Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres,

En concordancia con la Constitución General y con la ley general en la materia, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, Ciudad incluyente, en el Apartado A. Grupos de atención prioritaria señala que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Y dedica todo el inciso C a los derechos de las mujeres donde hace un reconocimiento a la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, por tanto promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

De ahí la importancia de que la Ciudad de México se haya puesto a la vanguardia con la publicación en diciembre de 2019 de la Ley por la que se Crea el Banco de ADN para Uso Forense, el cual debe concluir su andamiaje el próximo 31 de diciembre del 2020, por que debe ser seguro y garantizar la confidencialidad de los datos de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es importante perfeccionar y armonizar esta ley en su contenido para garantizar el derecho de las mujeres, primero a una justicia expedita, oportuna y efectiva; y a que se cumpla su derecho a acceder a una vida libre de violencia.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 1, 3 y 9 de la Ley por la que se crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY POR LA QUE SE CREA EL BANCO DE ADN PARA USO FORENSE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:</p> <p>I. Crear y regular el Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del ADN de la Ciudad de México a fin de esclarecer hechos que puedan constituir los delitos de homicidio, lesiones, privación de la libertad personal con fines sexuales, incesto, secuestro, violación, estupro, privación ilegal de la libertad y feminicidio, con la finalidad de lograr la identificación de las personas responsables;</p> | <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:</p> <p>I. Crear y regular el Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del ADN de la Ciudad de México a fin de esclarecer hechos que puedan constituir los delitos de homicidio, lesiones, privación de la libertad personal con fines sexuales, incesto, secuestro, violación, estupro, privación ilegal de la libertad y feminicidio, con la finalidad de aportar el ADN del imputado para su debida identificación en el proceso penal correspondiente y agilizar la</p> |



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>II a III...</p> <p>IV. Establecer la base de datos con la información genética de las víctimas de delitos de secuestro, violación, estupro, y feminicidio.</p> | <p>sentencia.</p> <p>II al III...</p> <p>IV. Establecer la base de datos con la información genética de las víctimas de delitos de privación de la libertad personal con fines sexuales, secuestro, incesto, violación, estupro y feminicidio.</p> |
| <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Banco de Perfiles Genéticos: Repositorio de bases de datos de perfiles genéticos almacenados y sistematizados de personas, imputadas y sentenciadas por la comisión de los delitos de carácter sexual y secuestro previstos en esta Ley, de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad ciudadana, de los integrantes del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las víctimas de delitos de secuestro, violación, estupro y feminicidio, así como de los prestadores de los servicios de seguridad privada.</p> | <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Banco de Perfiles Genéticos: Repositorio de bases de datos de perfiles genéticos almacenados y sistematizados de personas, imputadas y sentenciadas por la comisión de los delitos de carácter sexual y secuestro previstos en esta Ley, así como de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad ciudadana, de los integrantes del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las víctimas de delitos de privación de la libertad personal con fines sexuales, secuestro, incesto, violación, estupro y feminicidio, así como de los prestadores de los servicios de</p> |



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| III al XII... | seguridad privada. III al XII... |
| Artículo 9. Serán funciones de la persona titular del Banco de Perfiles Genéticos: I. Organizar, administrar y custodiar la información contenida en el Banco de Perfiles Genéticos en términos de las leyes aplicables, así como de los protocolos, lineamientos, manuales y demás documentos rectores aprobados por la Coordinación Interinstitucional; II. al VII... | Artículo 9. Serán funciones de la persona titular del Banco de Perfiles Genéticos: I. Organizar, administrar, actualizar y custodiar la información contenida en el Banco de Perfiles Genéticos en términos de las leyes aplicables, así como de los protocolos, lineamientos, manuales y demás documentos rectores aprobados por la Coordinación Interinstitucional; II. al VII... |

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 1, 3 y 9 de la Ley por la que se crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3 y 9 de la Ley por la que se crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

I. Crear y regular el Banco de Perfiles Genéticos para uso forense del ADN de la Ciudad de México a fin de esclarecer hechos que puedan constituir los delitos de homicidio, lesiones, privación de la libertad personal con fines sexuales, incesto, secuestro, violación, estupro, privación ilegal de la libertad y feminicidio, con la finalidad de aportar el ADN del imputado para su debida identificación en el proceso penal correspondiente y agilizar la sentencia.

II al III...

IV. Establecer la base de datos con la información genética de las víctimas de delitos de privación de la libertad personal con fines sexuales, secuestro, incesto, violación, estupro y feminicidio.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

II. Banco de Perfiles Genéticos: Repositorio de bases de datos de perfiles genéticos almacenados y sistematizados de personas, imputadas y sentenciadas por la comisión de los delitos de carácter sexual y secuestro previstos en esta Ley, así como de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad ciudadana, de los integrantes del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las víctimas de delitos de privación de la libertad personal con fines sexuales, secuestro, incesto, violación, estupro y feminicidio, así como de los prestadores de los servicios de seguridad privada.

III al XII...

Artículo 9. Serán funciones de la persona titular del Banco de Perfiles Genéticos:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

I. Organizar, administrar, actualizar y custodiar la información contenida en el Banco de Perfiles Genéticos en términos de las leyes aplicables, así como de los protocolos, lineamientos, manuales y demás documentos rectores aprobados por la Coordinación Interinstitucional;

II. al VII...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA